**GACETA OFICIAL**

**5 de febrero de 2021**Artículo 82. El Intendente Municipal, al conocer del asunto, antes de someter la  
solicitud a la valoración de los miembros del Consejo de la Administración Municipal  
interesa, de ser pertinente, la opinión del máximo directivo de la estructura o entidad que guarde relación con el asunto en análisis.  
Artículo 83. El Intendente Municipal da cuenta al Consejo de la Administración  
Municipal de lo interesado, quien de acceder a la solicitud, acuerda presentarla a la  
respectiva Asamblea Municipal del Poder Popular la cual procede conforme a la ley.  
**SECCIÓN SEGUNDA**De la suspensión, revocación o modificación de los acuerdos y disposiciones tomadas por el Consejo de la Administración Municipal que se consideren contravengan las normas legales superiores,  
afecten los intereses de la comunidad o extralimiten sus facultades  
Artículo 84.1. El Consejo de la Administración Municipal puede solicitar a la  
Asamblea Municipal del Poder Popular revocar o modificar los acuerdos y disposiciones tomadas que haya adoptado cuando contravengan las normas legales superiores, afecten los intereses de la comunidad o extralimiten sus facultades.  
2. Están facultados a presentar la solicitud ante dicho órgano:  
a) **El Intendente Municipal;**b) uno o más miembros del Consejo de la Administración Municipal;  
c) los máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa y de las entidades municipales;  
d) los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular respectiva; y  
e) otros intendentes municipales de territorios que puedan ser afectados.  
Artículo 85.1. Promovida la propuesta, se inicia el expediente correspondiente, que  
está a cargo del secretario del Consejo de la Administración Municipal.  
2. El escrito de promoción de la solicitud cumple las formalidades establecidas en el  
Artículo 81 de esta Ley, en lo pertinente.  
Artículo 86. El Consejo de la Administración Municipal analiza la solicitud presentada,  
se pronuncia sobre la pertinencia o no de la misma, completa el expediente con los  
resultados del análisis y da cuenta a la Asamblea Municipal del Poder Popular para su  
decisión y efectos pertinentes.  
**SECCIÓN TERCERA**De la modificación o revocación de las disposiciones que se adoptan  
por los máximos directivos de las estructuras  
de dirección administrativa y entidades municipales  
Artículo 87. Corresponde al Consejo de la Administración Municipal revocar o  
modificar las disposiciones que sean adoptadas por los máximos directivos de las entidades administrativas municipales subordinadas que contravengan la Constitución, las leyes y  
demás disposiciones normativas, o que afecten los intereses de la localidad o extralimiten sus facultades.  
Artículo 88. Pueden promover ante el Consejo de la Administración Municipal la  
modificación o revocación antes mencionadas:  
a) El Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular;  
b) los integrantes del Consejo de la Administración Municipal;  
c) los delegados a la Asamblea Municipal del Poder Popular respectiva;  
d) los máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa y entidades  
municipales; y  
e) los ciudadanos que resulten lesionados en sus derechos o intereses por la disposición  
en cuestión.

Artículo 89. La promoción de modificación o revocación se presenta mediante escrito  
fundamentado ante el Intendente Municipal y en este se expresan:  
a) Los datos generales del o los promoventes;  
b) la identificación del máximo directivo de la entidad subordinada al municipio que  
emitió la disposición en cuestión;  
c) la identificación de la disposición correspondiente;  
d) los fundamentos de hecho y de derecho que motivan la propuesta; y  
e) la propuesta de modificación, cuando corresponda.  
Artículo 90.1. El Intendente Municipal, al conocer del asunto define la competencia  
del Consejo de la Administración Municipal para resolver al respecto y notifica a la  
autoridad administrativa municipal que emitió la disposición normativa para que, por  
escrito, conteste sobre los fundamentos que dieron lugar a dictarla.  
2. La autoridad administrativa municipal que emitió la disposición responde al  
Intendente Municipal en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente  
al cumplimiento de la notificación referida.  
3. La autoridad administrativa municipal puede decidir dejar sin efecto o modificar la  
disposición adoptada.  
Artículo 91.1. El Intendente Municipal, con la respuesta remitida por la autoridad  
mencionada en el Artículo anterior y con el escrito de solicitud de modificación o  
revocación, da cuenta al Consejo de la Administración Municipal, de ser el caso.  
2. Si la autoridad administrativa decide modificar o dejar sin efectos la disposición  
adoptada, el Intendente Municipal dispone el archivo del asunto y da cuenta al o los  
promoventes.  
Artículo 92.1. El Consejo de la Administración Municipal, al conocer de lo interesado  
decide revocar o modificar la disposición en cuestión.  
2. Si decide revocar, la disposición queda sin efecto y los actos realizados a su amparo  
son nulos de pleno derecho.  
3. Si la decisión es modificar la disposición, puede realizar esto por sí mismo o indicar a  
la autoridad administrativa que proceda en consecuencia.  
4. Lo dispuesto por el Consejo de la Administración Municipal se notifica al o los  
promoventes y demás interesados, concluido esto se da por finalizado el asunto y se  
archiva; de todo lo cual da cuenta el Intendente Municipal a la Asamblea Municipal del  
Poder Popular, por medio de su Presidente, para su conocimiento y efectos pertinentes.  
**CAPÍTULO VIII  
DE LA RENDICIÓN DE CUENTA E INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN  
SECCIÓN** PRIMERA  
De la rendición de cuenta del Consejo de la Administración Municipal  
Artículo 93.1. El Consejo de la Administración Municipal rinde cuenta a la Asamblea  
Municipal del Poder Popular de su gestión y de aspectos específicos que esta le interese,  
por medio de su Intendente Municipal.  
2. La rendición de cuenta antes referida se efectúa al menos una vez al año y en las  
ocasiones que la Asamblea Municipal del Poder Popular se lo interese.  
Artículo 94.1. El Consejo de la Administración Municipal aprueba el informe de  
rendición de cuenta con antelación a su análisis por la Asamblea Municipal del Poder  
Popular.  
2. Una vez aprobado el informe de rendición de cuenta, el Intendente Municipal  
lo presenta al Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular y esta procede  
conforme a la Ley.

Artículo 95. El Consejo de la Administración Municipal elabora un plan de medidas  
para dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas de su rendición de cuenta a la  
Asamblea Municipal del Poder Popular, el que da a conocer a esta para su evaluación y  
control.  
**SECCIÓN SEGUNDA**De la rendición de cuenta e información de gestión de las estructuras  
de dirección administrativa y demás entidades municipales  
Artículo 96. Las estructuras de dirección administrativa y demás entidades municipales  
están sujetas al control de su gestión, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley.  
Artículo 97. Las estructuras de dirección administrativa y las otras entidades  
municipales rinden cuenta e informan periódicamente de su gestión ante el Consejo de la Administración Municipal por medio de su Director.  
Artículo 98. El Consejo de la Administración Municipal valora el informe de rendición  
de cuenta o de gestión y adopta los acuerdos pertinentes.  
Artículo 99. Las estructuras de dirección administrativa y las entidades municipales  
elaboran un plan de medidas para dar cumplimiento a las recomendaciones derivadas  
de su rendición de cuenta o del informe de gestión ante el Consejo de Administración  
Municipal, el que da a conocer a este.  
**CAPÍTULO IX  
DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
DURANTE LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES Y DE DESASTRE**  
Artículo 100. El Consejo de Administración Municipal durante las situaciones  
excepcionales y de desastre actúa en correspondencia con lo establecido en la Constitución  
de la República y la Ley.  
**CAPÍTULO X  
DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL  
SECCIÓN PRIMERA**  
De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal  
con la Asamblea Municipal del Poder Popular  
Artículo 101. El Consejo de la Administración Municipal se subordina a la Asamblea  
Municipal del Poder Popular de su demarcación, la que controla y fiscaliza su gestión.  
Artículo 102. El Consejo de la Administración Municipal y la Asamblea Municipal del  
Poder Popular mantienen relaciones de cooperación y coordinación para el cumplimiento  
de sus atribuciones.  
Artículo 103. El Consejo de la Administración Municipal contribuye con los consejos  
populares y los delegados para el mejor desempeño de estos en el cumplimiento de sus  
atribuciones.  
Artículo 104. El Intendente Municipal y los demás integrantes del Consejo de la  
Administración Municipal asisten a las sesiones de la Asamblea Municipal del Poder  
Popular con voz, pero sin derecho al voto.  
**SECCIÓN SEGUNDA**De las relaciones entre consejos de la Administración Municipal de dos o más municipios  
Artículo 105.1. El Consejo de la Administración Municipal solicita la aprobación de  
la Asamblea Municipal del Poder Popular para establecer relaciones de solidaridad y  
colaboración con otros municipios en la realización de fines comunes.  
2. Cuando por las características de esta relación se considere que implican intereses  
provinciales o nacionales, se consulta previamente al Gobernador y por medio de este, al Consejo de Ministros, de ser pertinente.

Artículo 106. Al relacionarse los municipios por medio de los respectivos consejos  
de la Administración Municipal, estos adquieren responsabilidades mancomunadas y  
comprometen de común acuerdo los recursos necesarios para el cumplimiento de los  
objetivos propuestos.  
Artículo 107. Cuando la coordinación entre dos o más Consejos de la Administración  
Municipal se derive de una relación intermunicipal para el logro de un objetivo dentro  
de sus propias competencias, pueden aunar esfuerzos o proponer a las respectivas  
asambleas municipales del Poder Popular, la creación de una nueva persona jurídica para la satisfacción de los intereses generales de las localidades involucradas.  
Artículo 108. La materialización de esta relación intermunicipal se instrumenta  
mediante convenios adoptados por los consejos de las administraciones municipales  
implicadas, con la aprobación previa de las respectivas asambleas municipales del Poder  
Popular.  
**SECCIÓN TERCERA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los Consejos Populares  
Artículo 109. Las relaciones del Consejo de la Administración Municipal y los consejos  
populares se establecen por medio del Presidente de la Asamblea Municipal del Poder  
Popular.  
Artículo 110.1. El Consejo de la Administración Municipal, las estructuras de  
dirección administrativa y demás entidades municipales mantienen relaciones de trabajo,  
de colaboración y cooperación con los consejos populares de su demarcación territorial.  
2. Las entidades municipales establecen sus relaciones con los consejos populares por  
medio del Presidente de estos.  
Artículo 111. El Consejo de la Administración Municipal garantiza la participación  
de directivos de las estructuras de dirección administrativa y de las entidades que se le  
subordinan, en las evaluaciones que realicen los consejos populares sobre la atención a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados, para atender y dar respuesta pertinente a lo planteado por los electores a sus delegados.  
Artículo 112. El Consejo de la Administración Municipal, las estructuras de dirección  
administrativa y las entidades municipales, al conocer los resultados de las acciones de  
control que realizan los consejos populares, evalúan las deficiencias detectadas, las tramitan con las instancias competentes para su atención o solución, depuran responsabilidades e informan de todo ello al Consejo Popular.  
Artículo 113. El Consejo de la Administración Municipal le da a conocer a los consejos  
populares, por medio de sus presidentes, los resultados de las acciones de control e  
inspección realizadas en su demarcación y las medidas adoptadas para la solución de los  
problemas detectados.  
Artículo 114. Los representantes de las estructuras de dirección administrativa y  
demás entidades municipales participan, cuando se solicite, en las reuniones del Consejo Popular para los puntos en los que se analicen aspectos vinculados con la actividad que desarrollan, previa coordinación entre el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular, el Intendente Municipal y el Presidente del Consejo Popular.  
Artículo 115. Las entidades encargadas de las tareas de prevención y atención social  
en la demarcación participan, cuando se les solicite, en las reuniones que realizan los  
consejos populares con ese fin, previa coordinación entre el Presidente de la Asamblea  
Municipal del Poder Popular, el Intendente Municipal y el Presidente del Consejo Popular.

Artículo 116.1. El Consejo de la Administración Municipal incentiva que las entidades  
de producción y de servicios de incidencia local promuevan iniciativas para facilitar la  
satisfacción de las necesidades de la demarcación del Consejo Popular.  
2. Las entidades de producción y de servicios de incidencia local comunican  
previamente a los presidentes de los consejos populares sobre proyectos de creación,  
modificación, traslado o eliminación de servicios en su demarcación.  
3. Se consideran entidades de producción y de servicios de incidencia local aquellas  
que prestan los servicios públicos de forma directa a la comunidad y las que, a los efectos  
de la actividad que realizan, repercuten directamente en la vida de la población residente  
en la demarcación del Consejo Popular.  
**SECCIÓN CUARTA**De las relaciones del Consejo de la Administración con las estructuras de dirección  
administrativa y entidades municipales  
Artículo 117. El Consejo de la Administración Municipal ejerce autoridad funcional, en  
materia de su competencia, sobre los órganos de dirección de las estructuras de dirección  
administrativa y de las entidades municipales.  
**SECCIÓN QUINTA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con las entidades  
provinciales y nacionales radicadas en la demarcación municipal  
Artículo 118.1. El Consejo de la Administración Municipal establece relaciones de  
coordinación y cooperación con las entidades y unidades no subordinadas radicadas en  
su demarcación y coadyuva a la ejecución de las políticas, programas y planes aprobados  
por los órganos estatales superiores, con incidencia municipal.  
2. El Consejo de la Administración Municipal convoca a las entidades no subordinadas  
radicadas en la demarcación, previo a adoptar decisiones que las impliquen.  
Artículo 119.1. El Consejo de la Administración Municipal o el Intendente Municipal  
solicitan a las entidades no subordinadas radicadas en el territorio, la atención e información  
respecto a situaciones o problemas que afecten a la población o para coordinar acciones  
en beneficio de la localidad.  
2. Estas entidades deben responder con la debida celeridad.  
Artículo 120. El Consejo de la Administración Municipal tramita con las instancias  
correspondientes los planteamientos, quejas, peticiones y otros asuntos que puedan surgir  
sobre las entidades radicadas en la demarcación.  
**SECCIÓN SEXTA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con el sistema empresarial  
Artículo 121.1. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de  
coordinación, colaboración y control con las entidades empresariales, en materia de su  
competencia, para el cumplimiento de prioridades y políticas en el territorio.  
2. El Consejo de la Administración Municipal no interviene directamente en la gestión y  
administración de las empresas.  
Artículo 122. El Consejo de la Administración, por medio de la estructura administrativa  
correspondiente, establece relaciones contractuales con las entidades empresariales para  
el aseguramiento de su actividad.  
**SECCIÓN SÉPTIMA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal  
con el Gobierno Provincial del Poder Popular  
Artículo 123.1. El Consejo de la Administración Municipal establece relaciones de  
cooperación y coordinación con el Gobierno Provincial del Poder Popular para facilitar  
la ejecución y cumplimiento de políticas estatales, programas y tareas en la demarcación  
territorial.

2. El Consejo de la Administración Municipal cumple las orientaciones del Gobernador y  
del Consejo Provincial emitidas para armonizar los intereses propios de la provincia y los  
municipios.  
Artículo 124. Las atribuciones que se le confieren al Consejo de la Administración  
Municipal no podrán ser asumidas ni interferidas por el Gobierno Provincial del Poder  
Popular.  
**SECCIÓN OCTAVA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con el Consejo de Ministros  
Artículo 125. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con el Consejo  
de Ministros, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, las  
leyes y otras disposiciones normativas, según corresponda.  
Artículo 126. El Consejo de la Administración Municipal y el Consejo de Ministros  
pueden establecer, en lo que le corresponda, relaciones de cooperación, coordinación y  
colaboración para el cumplimiento de sus funciones.  
**SECCIÓN NOVENA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los organismos  
de la Administración Central del Estado y las entidades nacionales  
Artículo 127. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con los organismos  
de la Administración Central del Estado y entidades nacionales de conformidad con lo  
establecido en la Constitución de la República, las leyes y demás disposiciones normativas  
de estos organismos en lo que le compete.  
**SECCIÓN DÉCIMA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los órganos  
de la Defensa, la Defensa Civil, de Seguridad y Orden Interior

Artículo 128. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de  
coordinación y cooperación con los órganos de la Defensa, la Defensa Civil, de Seguridad y Orden Interior para el cumplimiento de las misiones y tareas, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y las leyes.  
**SECCIÓN UNDÉCIMA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con los Tribunales  
de Justicia, la Fiscalía General de la República  
y la Contraloría General de la República  
Artículo 129. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones  
de cooperación y colaboración con los Tribunales de Justicia, la Fiscalía General  
de la República y la Contraloría General de la República para el cumplimento de sus  
atribuciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y las  
leyes.  
**SECCIÓN DUODÉCIMA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal  
con el Consejo Electoral Nacional  
Artículo 130.1. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con el  
Consejo Electoral Nacional de conformidad con lo establecido en la Constitución de  
la República y las leyes.  
2. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de coordinación y  
cooperación con el Consejo Electoral Municipal y el Consejo Electoral Provincial para el  
ejercicio de los procesos electorales.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con otras formas  
de gestión no estatales  
Artículo 131. El Consejo de la Administración Municipal mantiene relaciones de  
coordinación y cooperación con las formas de gestión no estatales.  
Artículo 132. El Consejo de la Administración Municipal aplica y controla el  
cumplimiento de las disposiciones normativas a estas formas de gestión, sobre la base de  
sus atribuciones y dentro del marco de sus competencias.  
**CAPÍTULO XI  
DE LAS RELACIONES DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON LA POBLACIÓN  
SECCIÓN PRIMERA**De las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con la población  
Artículo 133.1. El Consejo de la Administración Municipal se relaciona con la población  
de conformidad con lo establecido en la Constitución, las leyes y demás disposiciones que  
correspondan, observándose en esas relaciones la garantía y el desarrollo de la dignidad  
humana, el respeto a los derechos de las personas y a las formas de participación popular.  
2. El Consejo de la Administración Municipal, para el ejercicio de sus funciones, se  
apoya en la iniciativa y amplia participación de la población y actúa en coordinación con  
las organizaciones de masas y sociales.  
Artículo 134. Las relaciones del Consejo de la Administración Municipal con la  
población se desarrollan de conformidad con los aspectos siguientes:  
a) El Consejo de la Administración Municipal facilita la labor de los delegados y los  
consejos populares, da respuesta y solución de los asuntos que se someten a su  
atención y garantiza que el delegado a la Asamblea Municipal del Poder Popular reciba  
de las entidades del territorio, la colaboración necesaria para el cumplimiento de sus  
atribuciones;  
b) el Consejo de la Administración Municipal y los consejos de dirección de las entidades analizan sistemáticamente en sus reuniones la solución de los planteamientos, quejas y peticiones realizadas por la población y precisa las acciones a realizar para su atención y solución;  
c) los miembros del Consejo de la Administración Municipal y los directivos de las  
estructuras de dirección administrativa y entidades económicas, de producción y  
de servicios, participan en las reuniones de rendición de cuenta y en visitas a las  
comunidades para discutir los problemas que las afectan, las causas que lo generan y  
las posibles soluciones;  
d) el Consejo de la Administración Municipal habilita mecanismos o espacios para que  
los ciudadanos participen, expongan preocupaciones, propongan temas o asuntos cuya  
solución es de su competencia;  
e) el Consejo de la Administración Municipal comunica las disposiciones normativas  
que adopta y sean de interés de la localidad por los medios de comunicación social en  
cualquiera de sus manifestaciones y soportes; y  
f) el Consejo de la Administración Municipal, los directivos de las estructuras de dirección  
administrativa y de las entidades municipales, crean mecanismos para conocer y  
asegurar cotidianamente la satisfacción de las necesidades de la población.

**SECCIÓN** SEGUNDA  
Sobre la atención a las quejas y peticiones de la población  
Artículo 135. Las personas tienen derecho a dirigir quejas y peticiones al Consejo de  
la Administración Municipal, a su Intendente Municipal, a las estructuras de dirección  
administrativa y a las entidades radicadas en su territorio.  
Artículo 136.1. El Consejo de la Administración Municipal, sus miembros, directivos,  
funcionarios y empleados están obligados a atender las quejas, planteamientos y peticiones de  
la población, procurar su solución y dar respuestas oportunas, pertinentes y fundamentadas,  
aun cuando no sea posible solucionarlas en el plazo establecido.  
2. El Consejo de la Administración Municipal informa a la Asamblea Municipal del  
Poder Popular, por medio del Intendente Municipal, en las fechas establecidas o cuando  
se le solicite, sobre los resultados de la atención a los planteamientos, quejas y peticiones  
de la población de su territorio.  
Artículo 137. El Consejo de la Administración Municipal exige y controla a las  
entidades radicadas en su territorio la correcta atención y respuesta oportuna, pertinente  
y fundamentada, de las quejas y peticiones de la población auxiliado del Intendente  
Municipal, de los Viceintendentes, la Secretaría y de su oficina de Atención a la Población.  
Artículo 138.1. En el caso de quejas contra la actuación de directivos, funcionarios u otros  
trabajadores que constituyen denuncias, el Consejo de la Administración Municipal, por medio  
del Intendente Municipal, puede decidir que sean previamente investigadas por un grupo  
temporal de trabajo que se constituya a tales efectos, conformado por personas ajenas a  
los hechos objeto de investigación, a fin de garantizar la objetividad e imparcialidad de  
la misma.  
2. El grupo temporal de trabajo valora e informa al Consejo de la Administración  
Municipal de los hechos investigados y de la participación en ellos de los implicados.  
3. Con los resultados de la investigación practicada, el Consejo de la Administración  
Municipal decide las medidas que corresponda y, por medio del Intendente Municipal, da cuenta a quien considere pertinente.  
Artículo 139.1. El Consejo de la Administración Municipal conoce y evalúa los  
resultados del análisis realizado por los consejos de dirección de las estructuras de  
dirección administrativa y entidades radicadas en su territorio, sobre la atención a las  
quejas y peticiones formuladas por la población; en correspondencia, adopta las decisiones  
oportunas e informa a la Asamblea Municipal del Poder Popular al respecto.  
2. En las evaluaciones que realice sobre la atención a las quejas y peticiones formuladas  
por la población, garantiza la participación de los directivos de las estructuras de dirección  
administrativa y de las entidades radicadas en el territorio y adopta las decisiones que  
correspondan.  
**SECCIÓN TERCERA**Sobre la atención a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados  
Artículo 140. El Consejo de la Administración Municipal, por medio de su Secretario,  
recibe de la Secretaría de la Asamblea Municipal del Poder Popular los planteamientos  
que los electores formulan a sus delegados para tramitar con las entidades administrativas correspondientes su atención, solución y respuesta.  
Artículo 141. El Consejo de la Administración Municipal recibe por escrito, de los  
máximos directivos de las estructuras de dirección administrativa y las entidades radicadas en el territorio, la valoración y argumentos de las razones por las que se consideran que noes posible la solución inmediata de los planteamientos de los electores o no corresponden ser resueltos en esa instancia.

Artículo 142.1. El Consejo de la Administración Municipal, con la participación de los  
organismos y entidades implicadas, analiza periódicamente en sus reuniones la situación  
de la atención dada a los planteamientos que los electores formulan a sus delegados,  
precisando los ya solucionados y las acciones a realizar con los restantes.  
2. El Intendente Municipal informa trimestralmente a la Asamblea Municipal del  
Poder Popular, los resultados del análisis realizado por el Consejo de la Administración  
Municipal sobre el estado de la atención a los planteamientos formulados por los electores a  
sus delegados, cuya solución no se logre en el Municipio, así como sus causas.  
3. Previo al inicio de los procesos de rendición de cuenta, el Intendente Municipal  
informa a los delegados sobre el resultado de la atención a los planteamientos recibidos.  
Artículo 143. Siempre que sea solicitado por la Asamblea Municipal del Poder Popular,  
por los consejos populares o por los delegados, el Consejo de la Administración Municipal o  
el Intendente Municipal en su caso, coordina y garantiza la participación de directivos  
de las entidades radicadas en el territorio o miembros del Consejo de Administración  
Municipal, en las respuestas a los planteamientos de los electores, previa coordinación  
con el Presidente de la Asamblea Municipal del Poder Popular.  
**CAPÍTULO XII  
DEL SELLO DEL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**  
Artículo 144.1. En los originales de los documentos de carácter oficial que se emitan  
por el Consejo de la Administración Municipal, se estampa el Sello del Consejo de la  
Administración Municipal con la firma del Intendente Municipal.  
2. El Sello del Consejo de la Administración Municipal está inscripto en una  
circunferencia de cincuenta (50) mm de diámetro, tiene en su centro el Escudo de la  
República de Cuba, en la parte superior aparece Consejo de la Administración Municipal y  
en su parte inferior los nombres del municipio y el de la provincia correspondiente.  
**DISPOSICIONESTRANSITORIAS**PRIMERA: Mantiene vigencia el Acuerdo 3435 del Comité Ejecutivo del Consejo de  
Ministros, de 29 de enero de 1999, en lo que no se oponga a lo establecido por la presente  
Ley, hasta que se emita la norma jurídica correspondiente sobre funcionamiento de las  
administraciones provinciales y municipales del Poder Popular.  
SEGUNDA: El Consejo de Ministros presenta a la Asamblea Nacional del Poder  
Popular las propuestas de modificaciones que resulten necesarias en correspondencia con  
el cumplimiento de la misma, en el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en  
vigor de esta Ley.  
**DISPOSICIONES FINALES**PRIMERA: El Consejo de la Administración Municipal, en el término de noventa (90)  
días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, emite su Reglamento Interno de  
conformidad con lo establecido en la misma.  
SEGUNDA: Derogar el Decreto 301, de 12 de octubre del 2012, en lo que se oponga a  
la presente Ley, así como las disposiciones normativas que se opongan a lo que por la  
presente se establece.  
TERCERA: La presente Ley entra en vigor a partir de los treinta (30) días posteriores a  
la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de  
Convenciones, La Habana, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil veinte, “Año 62 de la Revolución”.  
JuanEsteban Lazo Hernández  
Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular

Miguel Mario Díaz-Canel Bermúdez  
Presidente de la República